Zaragoza Año de 1712

39

D. Bernardo Cuellar Vecino
de la Villa de Ejea
Sobre
que el Ayuntamiento no le embarase, estando pronto como esta a pagar la Contribucion, y demas cargas, no le embarasen el pasar las partidas los demas Vecinos

Rdo
Dr. Sº Villar

Sº Sebastian

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

In Dei Nomine amen Sea ā todos manifiesto que yo Bernardo Cuellar Veino de la villa de Ddos en el Lazarido de cinco Villas sin revocar los demas poderes por mi hasta de aora conferidos y nombrados aora de nuebo de mi buen grado y cierta ciencia y certificado de todo mi dro ordenado y mi poder nombrando en procures mios quanto de dro y fuero se requiere y es necesario ā y en favor de D. Juan Lopez de Otro D. Eugenio Baylin y D. Miguel de Lezano procuradores en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon generalmente y mas en especial y expresa para en mi nombre y representando mi propia persona dhos procures juntos y de por si puedan intervenir ā intervengan en qualesquiera pleitos y causas asi civiles como criminales movidas y por mover que yo tengo y espero tener en qualesquiera tribunales asi eclesiasticos como seculares y ante qualesquiera Jueces seculares y eclesiasticos Parecer ante ellos y qualquiera de ellos y presentar qualesquiera peticiones demandas requisitorias escritos y escrituras, proposiciones, replicas y triplicas, pidir execuciones vanas y remates de bienes y prehenciones, Embargos requisiciones embargamientos y otro asi demandando como defendiendo, pidir costas y las jurar conclusiones para prueba y en ella presentar testigos escrituras y probanzas con qualquiera otro genero de prueba

por ante Fuero requerida y permetidas probar en ella
y fuera de ella qualesquiera onestos juramentos im
pugnar qualesquiera Provanzas hechas en contrario
Tachar tengo provanzas tachas Lidiar oir y consentir
qualesquiera Autos notificaciones y sentencias assi Inter
locutorias como difinitivas Apelar y suplicar de la en con
trario Siguiendo assi suplicas como Apelaciones hasta la
fenecer y acabar y llevar a devido efecto y general
mente hagan y practiquen qualesquiera Autos Actos
diligencias y negocios assi judiciales como extrajudiciales
que en el ingreso y progreso de los pleitos se pudieren
ofrecer aunque sean tales que para su validacion y fir
meza necesiten de mas especial poder que el presente
que por el que tengo y otorgo tal les doy a dho mis
Procuradores juntos y de por si con todas sus incidencias y de
pendencias Anexidades y conexidades y con libre y general
Administracion para todo ello con relevacion en forma
y Clausulas de estilo el presente poder en otro a
muchos procuradores nombrando otros y revocando otros que
dando siempre este poder en su fuerza y vigor relevando
en forma assi mismo a dho sus mandantes. Ya lo que por estos
y dhos mis procuradores se hiciere y practicare y procurare y
Actuare me obligo con mi persona y bienes muebles y sitios
havidos y por haver donde quiera de los quales los muebles
quiero aqui haver por nombrados y los sitios por con
frontados dividamente y segun fuero del presente Reyno
de Aragon. Hecho fue lo sobredho en la villa de Sora

los siete dias del mes de Abril del año contado del naci
miento de nro Señor Jesuchristo de mil setecientos qua
renta y cinco siendo a todo ello presentes por testigos D. Ni
colas Lonel y Jorge Medavilla vecinos de dha villa y
la presente Sra. era continuada segun fuero en mi Notario
ginal a que me refiero

Sig no de mi Antonio Sarria y Medavilla Infanzon
vecino de la villa de Sos y por Autoridad Real por
todos los sienos Reynos y señorios de Su Rey nro
Señor publico Notario que a todo lo sobredho en presencia
de los testigos presente me alle con su que firmen conse

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Melchor Berrabal es.no del Rey nro Señor por todas las tierras y Señorios Domiciliado en la Ciudad de Zaragoza Doy fee, y verdadero Testimonio que oy dia dela fecha, ante mi el ho es.no ha parecido Bernardo Cuellar Dixo que para los fines y efectos á su drecho convienentes querrá constarle se hallaba con casa abierta en la Villa de Sos, y que corria de su cuenta y que asi mismo poseha diferentes bienes Raizes en la misma por cuya causa pagaba á su Mag.d todos los ampuestos como los demas vecinos de la Referida Villa; Lme Requiria y Requirio que para Justificacion de todo ello Reviesen las declaraciones que voluntariamente hiziesen Estevan Barrias Vecino dela Referida Villa de Sos, y Balantin Pardos, y Joseph Gil, vecinos del Lugar de Urries, quienes mediante Juramento que voluntariamente hicieron declararon y cada uno de ellos Dixo y Declaro, que el dho Bernardo Cuellar ha tenido y tiene

Sufosa abierta en la Villa de Bos y que tam
bien posehe dibersos bienes Rayzes en sus term
nos por cuio motivo vive y havita en la misma
Villa, y estapor ello le ha cargado, y carga como
los demas Vecinos de ella lo que le cabe y corresp.
de assi por las Cargas Reales como por las demas que
han acostumbrado y acostumbran contribuir y paga
todos los demas que viven y havitan en ella to
lo qual saben por haverlo visto es á saver el dho
Sarria con el motivo de ser vecino de la misma Villa
y los dhos Pardos y Gil con el motivo de la corta dis
tancia que ay del Lugar de Vrzies á dha Villa, y con
el de haver estado en esta muchas, y repetidas
zes veces y que es la verdad por el Juramento
que voluntariamente han prestado, y en esta
Declaracion se afirmaron y ratificaron, y cada
uno de ellos se á firmo y ratifico en su dicho, y que el
dho Sarrias es de edad de veinte y cinco años y valant
Pardos y Joseph Gil, de veinte años cada uno, y no
firmaron por no saver escrivir: Y para que conste
en virtud del Requerimiento de dho Quellas Dos
el presente testimonio que signo y firmo en
Zaragoza á nueve de Marzo de mil setecie
tos Quarenta y tres Dn.

Escrivno de Verdad

B

Melchor Barabal

Ley de Timbre de 1823 y 1824.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Exmo Señor

Juan Lopez de Otto en nre de Ber. de Que
lla Vecino de la Villa de Bos, se quiere pre
sentar Poder, y el Viando ante Vex.a
en la mejor forma que proprozeda y aya lugar
Digo Que dho mi Parte tiene Casa y
Barrenda vive y havita en dha Villa y
paga la Real contribucion, y demas Cargas
que todos los demas Vecinos de ella como
resulta del testimonio que con el Juramto
necesario presento, y sin embargo de ser
assi lo referido el Ayuntamto de dha Villa
intenta privarle del vso y goze de los dhos
pastos, y demas que como á tal Vecino
le competen, y no siendo Justo que mi par
te este á lo perjudicial y gravoso y no le
este para lo beneficioso y util Por tanto,
A Vex.a pido y suplico aya por presentado dho
Poder y testimonio y en su vista se sirva
mandar al Ayuntamiento de dha Villa
de Bos que viviendo y havitand mi

Parte la mayor parte del año en esta
Villa y pagando, la Real contribucion
y demas Cargas Vecinales, tengan y
Reputen por uno de sus Vecinos, y no les en
barazen el uso y goze de los Pastos, y de
mas derechos que como á tal Vecino le
Competen; y de que gozan los demas de
esta Villa, y esto vaxo las penas y apercu
rimientos del agrado de Sexª Quien
es Justicia que pido y para ello el Despacho
necesario: Vsª

Juan Lopez

D.n Ldo. Ant.o de Larraona

SS
Regente
Carcad.
Lagraba
Santaiana
Clemente
Antolinez
Benitez

Como lo pide

Lara

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y QUINIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Pedro Antolinez

Pedro Benitez Carrio

Dr. de Larraona

Rda Bodon

Sell.o 3.ero
Bodon

Sec.o Sebastian

Para que el Ayuntamiento de la Villa de Bos tenga y reputte á Bern.do Cuellar por uno de sus vecinos y no le embarazen el uso y goze de los pastos y demas
otros que gozan los demas vecinos

Como

Don Ph.e por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon
de Leon de las dos Sicilias de Jerusalen &c.

A los el Ju.o Corregidor Regidores y Ayuntamiento
de la Villa de Dos, Salud y gracia Sabed que ante el
del nro R.l Acuerdo se presentó la Peticion del Sr.
Peticion, por siguiente: Dn. Juan Lopez septo en nre de
Bernardo Cuellar, Vecino de la Villa de Dos se quej
presentó poder, y del mando, ante VV. en la
mejor forma que proceda y haya lugar Dig
Que dho mi parte tiene casa y Hacienda, vive y ha
vita en dha Villa y paga la R.l contribucion, y de
mas cargas que todos los demas vecinos de ella
como resulta del testimonio que con el jura
mento necesario presento, y sin embargo de
ser así lo referido, el Ayuntamiento de dha
Villa intenta pribarle, del uso y goze de los dos
de pastos y demas que como atal vecino
le competen, y no siendo justo, que mi parte
este, al perjudicial y gravoso y no le es
para lo ventajoso y util. Por tanto
A VV. pido y suplico haia por presentado
dhos poder y testimonio y en su vista
se sirva mandar al Ayuntam.to de dha
Villa de Dos que viviendo y habitando
mi parte, la mayor parte del año en dha Villa
y pagando la Real contribucion y demas
cargas vecinales, le tenga y repute
por uno de sus vecinos, y no le embarace
el uso y goze de los pastos y demas derechos
que como atal vecino le competen y de que
gozan los demas de dha Villa y esto
vajo las penas y apercibimientos del agra
vio de VV. que así es Justicia que pido y para
ello el Despacho necesario &c. Dr. Pascual
Azara: Juan Lopez de Ayto: Visto por los del
nro R.l Acuerdo por decreto que proveyeron
en Sydia de la fha de acordo expedir esta
nra Carta: Por la qual os mandamos, ten
gais y Cumpleis al expresado Bernardo
Cuellar por uno de vros vecinos y no le
embarazeis el uso y goze de los pastos
y demas dros que como atal vecino
le competen, y de que gozan los demas
vecinos de esa dha Villa, y esto vajo las
penas y apercibimientos que fueren de
nro agrado en caso de no cumplir lo
que así es nra voluntad. Dada en Zaragoza
a onze de Marzo de mil setecientos quarenta y tres

Dn. Sebastian y Ortiz: Sr. de Gobierno por S. Mag. de la
Real Audiencia de Aragon, la hize escrivir por su mandado
con Acuerdo de sus Regente y Oidores

Notificon y cumplimto del
Sr. Thenientte de corregr.

En la villa de Ocaña a los veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos quarenta y tres años adequirimiento de Bta. cuellar contenido en el despacho y Real Provision antecedente lo presente yo el Sno. alls. D. Casimiro Espatero Regidor Decano por M. del Ayuntamiento de dha. villa y Tenente la Real Jurisdiccion en ella por ausencia de los SS. corregidor y Alde. Mayor y con dho. despacho le requeri mandase juntar Ayuntamiento para notificarlo y hacerlo llevar. y que para ello señalase la hora que tubiese por conveniente. y aora que eran como en el ocho y nueve de la mañana poco mas o menos dixo veneraba dho despacho y Real Provision con el respeto devido y que mandaria juntar dho Ayunto. para las diez del dia cuia hora señalo del dia de oy para hacer dha Notificon del referido

Diez y seis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

despacho y Real Provision y firmo de su fe.

Dn. Casimiro Espatero — Antonio Sarria Sno.

Notificon

En la villa de Ocaña dho dia mes y año estando juntos en Ayunto en la sala comun vecinal de las casas de dha villa los SS. Thenientte de corregidor y Regidores de ella con inasistencia del Síndico Ler. Gral. y mas en especial y señaladamente los Señores D. Casimiro Espatero Thenientte de corregidor por ausencia de los SS. corregidor y Alde. Mayor D. Miguel Guerrero D. Rodrigo Lopez de Arzeda. D. Fernando Paris y Ontiz Ybarra Regidores y D. Juan Frco. Gavazzi Sindico prog. por que de ser todos los individuos que por aora componen dho Ayunto. yo el Sno. de su fe. y estando asi juntos y legitimamente congregados aviendo mediado aviso a mi dho Sno. como a tal Ayuntamiento Notifique é hice saber el despacho y Real Provision que va por cabeza ganada a instancia de Bta. cuellar nombrado en ella y mandada despachar por los SS. del Real Acuerdo de este Reyno. y enfe de verdadera notificon en alta é inteligible voz la ley de palabra a palabra. Veneraron dho Ayuntamiento de su conte

nido respondio. que dho Real Provizon la recivio dho Ayun
y venera con el respecto devido Lo que en quanto asu cum
plimiento tiene que requerirlas â dhos SS. del Real Acuerdo
y que hecho obedezca con ciega obediencia lo que dos
su Exca determinare y mandare en cuio dizon por respuesta
y firmaron de suso.

Dn Casimiro Esparolero
Miguel Guerrero
d. Rodrigo Lopez de Arteda
Mtes do Paula
Dn Franco Vbarra

Don Juan francco Sabarri

Antonio Garcia y Medavilla Secno

Representan Los abajo firmados como Peridores y somos de la presente Villa de Soo y Sindico Procurador General de ella, en conformidad de la respuesta de arriba dada ala Real provision delos SS. del Rl Acuerdo de este Reyno haremos presente â dhos SS. como Bernardo Cuellar nombrado en dha Real provision no habido mes Vecino de esta Villa, ni tiene casa ni barien ni tampoco ha pagado ni paga la Real Contribucion, ni otro Real impuesto, ni paga Carga alguna Concejil ni

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Vecinal, ni menos esta empadronado ni encabezado en el Catastro de esta Villa ni en ninguno delos Repartos delos Reales impuestos ni delos Memoriales delos Vecinos conducidos como son Medico Cirujano Apotecario Albeytar y otros Cargos Concejiles siendo Publico y notorio q dho Bernardo Cuellar no es ni habido tenido jamas por Vecino de esta Villa ni menos que aya pidido Vecindad y â mayor abundam.to presentamos un testimonio que ponemos junto con esta representacion, siendo simesto su barecchuo y dolos el testimonio y alegato que ha expuesto dho Cuellar â dho Rl Acuerdo aquien con su mas respectosa Venezacion haremos presente lo referido para que en su Comprension e inteligencia pueda prohidencior de remedio y lo q tubiere por mas conbeniente al Real Servicio y administracion de Justicia. Soo y Marzo Veinte y siete de mil setecientos quarenta y tres =

Dn Casimiro Esparolero
Miguel Guerrero
d. Rodrigo Lopez de Arteda
Mtes do Paula
Dn Franco Vbarra
Don Juan Franco Sabarri Sindico Procurador Gen.

Veinte maravedis. Testimo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Joseph Perez y Cortes escriv.no del Rey n.ro señor en todos sus Reynos y de
nuestro Vecino dela Villa de Soa, Certifico, doy fee, y Verdadero testimo.
Como habiendo visitado y Registrado los Libros escriv.nos de orden delos S.res del
Ayuntam.to de esta dha Villa, el Catastro della, y asimismo los Repar-
tos dela dha Contribucion y sal hechos enelos Vecinos de dha Villa por
lo que estenuiente al año proximo pasado de mil setecientos y quare
intay dos, y Ausentes Memoriales delos Havientes y Conducidos en
esta Villa dicho año como tambien los Repartos delas Mercadu-
rias de Contribucion de Frutos y Frutos deste presente y corriente año
aqui de ver si en ellos se hallava incluyda y nombrada la Persona
de Bernardo Cuellar, he hallado como tal Persona no se halla puesta,
ni encauezada incluyda, ni nombrada enel referido Catastro, ni en
ninguno delos citados Repartos y Memoriales, Como consta de ellos
a que me remito. Para que Conste donde convenga, de orden de dho
S.r del Ayuntam.to de esta Villa de Soa, doy el presente que signo y
firmo enella, a Veintey siete dias delmes de Marzo, de mil setecie
entos y quarenta y tres años =

Intesimo. de Verdad

Joseph Perez y Cortes

Como Nazpidome Queloy del Tmuy Alte Repuntamto de esta
Villa recivi de su orden de Bartholome Cullar Ventino
del Lgr de Ozes Quinze Sueldos y ocho dineros Jaqueses
por otros tantos que le toca el pagar por las doze Mesadas de la
contribucion del año proximo pasado que como tierra theniente
tiene esta dha Villa de pagar. Y asimismo he recivido de
Juan Cullar Ventino dicho Lugar unos seis Sueldos
Jaqueses por otros tantos que como tierra thes de dicha Lugar
ha por las doze mesadas de la Contribucion del año proximo
pasado. Y para que conste doi el presente en esta Villa
de Ezes a 15 di Henero de 1742

Juan Thomas Blasco

de Hijos dosongre y naturaleza y asi continuacion sus nombres con
las parridas que mensualmente le carga a cada uno, y an seguida
la segunda clase con el nombre y sobre escrito de tierra-theniente
Y enseguida de estos la tercera clase con el sobreescrito de Hidalgos
de Privilegio que son los de mas vecinos de esta villa y luego asi
continuacion la quarta clase con el nombre y sobre escrito de
tierra theniente en esta clase de contribuyentes se halla el nom
bre de Juan cullar y de ellos resulta cargale en cada mes un sueld
do y seis dineros como a parece de dhos thesoreros o Ladrones a
me refiero Tambien asimismo asentado que en esta dha villa vive ha
vita y tiene casa haviera Bernardo cullar con cathalina Lar
su muger y un unico hijo tuvo llamado Juan Estevan de
dos ds de edad poco mas o menos y oy vive y haviera en una casa
vina en esta villa propia de los Herederos de Miguel Tinto y dpta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Antonio Larrea y Medavilla Ess.no del Reyno de Nav.a por todas sus
ciezas Reyno y Señorio vecino de la villa de Estos como tal certifico
doy fee y verdadero testimonio que haviendo registrado con todo
cuidado los Memoriales ó Ladrones de la Real contribucion de esta
villa del año pasado de mil setecientos quarenta y dos y los de los
Meses de Henero y febrero del presente y corriente año que estan
á cargo de Antonio Villanua vecino de esta villa é visto resulta
de ellos allarse formados con la separacion de quatro clases de gentes
ó contribuyentes. los primeros varo el nombre y sobre escrito de hijos
de Algo ó Donzeles y naturales y asi continuan sus nombres con
las partidas que mensualmente se le carga á cada uno, y en seguida
la segunda clase con el nombre y sobre escrito de ciezza-thenientes.
Y en frente de esto la tercera clase. con el sobrescrito de Hidalgos
de Privilegio quieren los de mas vecinos de esta villa y luego asi
continuacion la quarta clase con el nombre y sobre escrito de
ciezza thenientes. en cuia clase de contribuyentes se alla el nom
bre de Juan cuella y de ellos resulta cargarle en cada mes un sueld
do y seis dineros como aparece de dhos Memoriales ó Ladrones de q.e
me refiero Y asi mismo certifico que en esta dha villa vive, ha
vita y tiene casa haviza Bernardo cuellar con cathalina La
rrea su muger y un unico hijo suio llamado Juan Estevan de
dos a.s de edad poco mas ó menos y oy vive y haviza en una casa
niza en esta villa propia de los Herederos de Miguel Liniro y dpte

Amaga conjuges y asi fueron vecinos que fueron de esta villa que con posta con casa de Ledo fonda casa que aora la habita Manuel Francisco Macarro Alvarez conducido en esta villa y Marcuela, y Lara que como donde convenga doy el presente testimonio a requerimiento de dho Bernardo cuellar que firmo y signo en la villa de Sos a los veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos quarenta y cuatro = como = Ledo = valga

En testimonio de verdad

Antonio Sarria y Medavilla Esno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Ill.mo Señor.

Juan Lopez de Otto en nombre de Bernardo Cuellar vecino de la villa de Sos ante Vs. parezco, y en la mejor forma que proceda digo que mi Parte gano la Provision de Vs. para q. el Ayuntam.to de la villa de Sos le tubiese y tuviese por uno de sus vecinos para el goze de pastos y demas derechos que como tal le pueden competir teniendo, y haviendo dho mi parte la mayor parte del año en la referida villa pagando la Real contribucion y demas cargas vecinales como assi resulta de la Real Provision que reproduzgo en la debida forma, Es assi que haviendose hecho saber al Ayuntamiento dicha villa se escusa este a dexar el debido cumplim.to con el supuesto incierto de decir que el referido mi Parte no es vecino, ni como tal a pagado la Real contribucion siendo un echo del todo contrario a lo que tiene Justificado en estos Autos a mayor abundamiento consta mas en forma por el testimonio de Antonio Sarria y media villa vecino de la villa de Sos que a esta que mi parte vive y habita en ella en compañia de su muger y un hijo, y que la Real contribucion por razon de la hacienda que posee mi parte en dha villa se le repartia a Juan Cuellar y Esteban Cuellar su Padre y Hermano vas el tuto de tres vecinos, lo que igualm.te califica el recivo al mayordomo de dha villa, en que confiesa haver recivido el tanto de contribucion que le correspondia pagar a Esteban Cuellar, por razon de la hacienda que poseia en aquella, y respecto que todo lo expresado por el Ayuntam.to de dha villa es conocido efugio y emulacion a mi parte; Pues hallandose esta como lo reconoce en su primero pedimento, haviax y haviax en la referida villa por la mas, parte del año y con

tribuir con el pago de la Real contribucion y demas Cargos
Vecinales, y mas puede escusarse su Ayuntamiento de
Reputarle por uno de sus vecinos, y tenerle por tal para
el goze de pastos, y demas dro, de que se benefician los demas
Vecinos; Por tanto.

A V. Sa. suplico, aya por Presentada la Real Provision, y por pre
sentado el testimonio y Reuo, y en su Vista se sirva mandar
Se despachar Real Provision de Sobre carta a las penas
del Ayuntamto. de la Villa de Sos, mandando a este vso
las penas y apercevimientos que fuesen del agrado de Vsa.
tengan y Reputen ami Parte, por uno de sus Vecinos en
conformidad del allanamiento y sumission que tiene hecho
en su primero pedimento, y en quanto sea necesario
hazer nuevamte. en este, de vivir y habitar por la mayor
parte del año en dha Villa, y pagar la Real contribu, y
demas Cargos Vecinales, que como a tal Vecino le toca
ren; de esta Baron Vsa. provea y determine como
mejor proceda de dro y Jusa. que pido &a

Dr. Lag.a de Ibarra

Juan Lopez

Es
Aguirre
Señoria
Lagrava
Asiniana
Olmente
Arbiñez
Benitez

Zaragoza primero de Abril de 1763 Aos.

Pase comision al Alcalde mayor de la Villa de
Sos para que justificando ante el Bachiller
Lo Cuellar, con testimonio el Síndico Procura
dor de la Villa hallarse domiciliado en ella
con su casa y familia como se presenta, y le
continuar en dha Villa su domicilio en adel
lante providencie para que el Ayuntamien
to le tenga y Reputte como a uno de sus
vecinos y no le embarazen el uso de los
pastos y aun de que gozan los demas vecinos
de dha Villa como esta mandado y el Fuero

Provid.
Despacho

Gobierno de Aragón